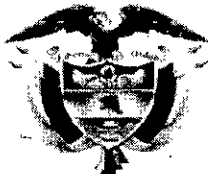


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	GREGORIO GODOY GARCÍA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00096-00.

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 10 de octubre de 2017¹, se dispuso correr traslado a las partes de la complementación al dictamen pericial presentada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para lo pertinente, quienes han guardado silencio al respecto.

Así, estando vencido el término probatorio, y evacuadas las pruebas ordenadas en la providencia del 2 de agosto de 2012², el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos allegados e incorporados al proceso con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

1 Folio 462, cuaderno 2.

2 Folio 105 al 110, cuaderno 1.

Referencia: Reparación Directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2011-00096-00.

Cierra Etapa.

